PRCA

PROFESSIONAL RISK & COMPLIANCE AUDITORY

Boletín Jurídico

Edición #32

Octubre 2026

#32

En esta edición:

1 Información clave de Cumplimiento para Entidades Sin Ánimo de Lucro - PTEE

2 SuperSociedades delega funciones

3 Detalles de la reforma tributaria de Bogotá

4 Llamamiento en garantía es válido en acciones de protección al consumidor tramitadas por la SIC

5 Lo que debe saber sobre las obligaciones de los comercios que venden online

6 Conozca los derechos de un trabajador sobre la dotación de la empresa

7 Conozca los nuevos pasos y papeles para crear y formalizar una empresa

8 Conozca las entidades ante las que puede denunciar el robo de identidad

9 Preguntas clave

10 Nuestros servicios

INFORMACIÓN CLAVE DE CUMPLIMIENTO PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO - PTEE

Hablemos de la Directiva 005 de 2025 en la cual se imparten recomendaciones para la elaboración y adopción del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL).

1. Clasificación de Riesgo de las Entidades Sin Ánimo de Lucro

Con base en criterios objetivos de carácter cuantitativo y cualitativo, las ESAL se clasificarán en uno de los siguientes niveles de riesgo: bajo, medio o alto.
Cuando una entidad presente simultáneamente factores asociados a distintos niveles de riesgo, prevalecerá el nivel de mayor riesgo identificado. En consecuencia, la presencia de un solo factor correspondiente a un nivel superior será suficiente para clasificar a la entidad en dicho nivel de riesgo.

Nivel de Riesgo	Clasificación
Bajo	ESAL que cumpla alguno de los siguientes criterios: 1. **ingresos totales** del año inmediatamente anterior iguales o inferiores a **3.000** SMMLV 2. **activos totales** iguales o inferiores a **5.000** SMMLV.
Medio	ESAL que cumpla alguno de los siguientes criterios: 1. **ingresos totales** del año inmediatamente anterior superiores a **3.000** SMMLV e inferior o iguales a **10.000** SMMLV o 2. **activos totales** superiores a **5.000** SMMLV e inferior o iguales a **15.000** SMMLV; o 3. tengan operaciones internacionales o con entidades que pertenezcan a sectores de alto riesgo, bien sea de forma directa o través de establecimientos de comercio, uniones temporales o consorcios u otra figura, cuya cuantía para la vigencia fiscal sea inferior o igual (individual o en conjunto) a **1.000** SMMLV; o 4. celebren contratos con entidades estatales, bien sea de forma directa o a través de establecimientos de comercio, uniones temporales o consorcios u otra figura, cuya cuantía para la vigencia fiscal sea inferior o igual (individual o en conjunto) a **1.000** SMMLV y/o impliquen vigencias futuras.
Alto	ESAL que cumpla alguno de los siguientes criterios: 1. **ingresos totales** del año inmediatamente anterior superiores a **10.000** SMMLV; o 2. **activos totales** superiores a **15.000** SMMLV; o 3. tengan operaciones internacionales o con entidades que pertenezcan a sectores de alto riesgo, bien sea de forma directa o través de establecimientos de comercio, uniones temporales o consorcios u otra figura, cuya cuantía para la vigencia fiscal sea superior (individual o en conjunto) a **1.000** SMMLV; o 4. celebren contratos con entidades estatales, bien sea de forma directa o través de establecimientos de comercio, uniones temporales o consorcios u otra figura, cuya cuantía para la vigencia fiscal sea superior (individual o en conjunto) a **1.000** SMMLV y/o impliquen vigencias futuras.

Tomado de: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=191689

2. ¿Qué debe tener un programa de Transparencia y Ética Empresarial según su Nivel de Riesgo?

Nivel de Riesgo	Programa de Transparencia y Ética Empresarial
Bajo	El PTEE para las ESAL que se encuentran en un Nivel de Riesgo Bajo contendrá al menos las siguientes medidas: 1. Proceso de Debida Diligencia. 2. Manifestación sobre Cero Tolerancia a la C/ST. 3. Designar un responsable de ética y transparencia, que puede ser el mismo representante legal o la persona que éste designe. 4. Buzón de denuncias y/o un sistema de denuncias y reporte que será administrado por el responsable de ética y transparencia. 5. Divulgar el PTEE al menos una (1) vez al año en caso de que la ESAL cuente con empleados, asociados o proveedores.
Medio	El PTEE para las ESAL que se encuentran en un Nivel de Riesgo Medio contendrá al menos las siguientes medidas: 1. Proceso de Debida Diligencia. 2. Manifestación sobre Cero Tolerancia a la C/ST. 3. Designar un responsable de ética y transparencia, que puede ser el mismo representante legal o la persona que éste designe. 4. Buzón de denuncias y/o un sistema de denuncias y reporte que será administrado por el responsable de ética y transparencia. 5. Divulgar el PTEE al menos una (1) vez al año en caso de que la ESAL cuente con empleados, asociados o proveedores. 6. Capacitar y orientar por lo menos (1) vez al año en ética y prevención de riesgos de C/ST, en caso de que la ESAL cuente con empleados, asociados o proveedores.
Alto	El PTEE para la ESAL que se encuentra en un Nivel de Riesgo Alto contendrá al menos las siguientes medidas: 1. Proceso de Debida Diligencia Intensificada. 2. Manifestación sobre Cero Tolerancia a la C/ST. 3. Designar un Oficial de Cumplimiento que no podrá ser parte de los órganos de administración, auditoría, control interno ni revisoría fiscal. 4. Canal y/o un sistema de denuncias y reporte que será administrado por el Oficial de Cumplimiento. 5. Divulgar el PTEE, al menos dos (2) veces al año en caso de que la ESAL cuente con empleados, asociados o proveedores. 6. Capacitar y orientar por lo menos dos (2) veces al año en ética y prevención de riesgos de C/ST, en caso de que la ESAL cuente con empleados, asociados o proveedores. 7. Sistema de identificación y gestión del riesgo de C/ST. 8. Sistema de detección y reporte. 9. Política en materia de contratación estatal, en la medida en que la ESAL realice operaciones o transacciones con entidades públicas y que manejen recursos públicos 10. Política de regulación de financiación a campañas políticas, en la medida en que la ESAL realice este tipo de actividades. 11. Política de donaciones o contribuciones, en la medida en que la ESAL realice este tipo de actividades. 12. Política de gastos para regalos, viajes y entretenimiento, en la medida en que la ESAL realice este tipo de actividades. 13. Código de Ética y buenas prácticas. 14. Política de regulación de cabildeo o lobby bajo principios y estándares alineados con el PTEE, en la medida en que la ESAL realice actividades de cabildeo o lobby. 15. Protocolo de archivo y conservación de documentos.

Tomado de: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=191689

SUPERSOCIEDADES DELEGA FUNCIONES

La entidad redistribuye competencias dentro del Grupo de Instrucción Disciplinaria para agilizar la gestión y trámite de sus actuaciones internas

La Superintendencia de Sociedades expidió la Resolución 100-014922 del 27 de enero de 2026, mediante la cual modificó parcialmente la Resolución 100-000041 de 2021, relacionada con la asignación de competencias y facultades para la suscripción de determinados actos al interior de la entidad.

La modificación busca fortalecer la gestión de la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios. Para ello, la Superintendencia precisó las actuaciones que corresponden al Coordinador del Grupo de Instrucción Disciplinaria y, adicionalmente, habilitó a los funcionarios profesionales de planta del Grupo para suscribir determinados actos relacionados con los asuntos que les sean asignados.

Entre las competencias que permanecen en cabeza del Coordinador se encuentran las decisiones sobre la apertura de indagaciones previas e investigaciones disciplinarias, el archivo de procesos, la suspensión provisional del investigado, la resolución de recursos de reposición y la formulación del pliego de cargos. Por su parte, los profesionales de planta podrán suscribir comunicaciones, actos y providencias necesarios para ejecutar las decisiones adoptadas durante la instrucción, incluida la práctica de pruebas, así como las actas de diligencias de ratificación y ampliación de queja, testimonios y versiones libres.



¿Por qué es relevante?

Aunque la resolución corresponde principalmente a una reorganización interna de competencias de la Superintendencia y no establece nuevas obligaciones de cumplimiento para las sociedades vigiladas, resulta relevante porque busca hacer más eficiente y oportuna la gestión de los procesos disciplinarios internos de la entidad. Además, delimita cuáles actuaciones deben ser adoptadas directamente por el Coordinador y cuáles pueden ser gestionadas por los profesionales del Grupo de Instrucción Disciplinaria.



En síntesis

Supersociedades redistribuye funciones dentro de su Grupo de Instrucción Disciplinaria, permitiendo una mayor participación de los profesionales de planta en el trámite de las actuaciones, mientras reserva al Coordinador las principales decisiones de la etapa de instrucción.



Tomado de:https://www.ambitojuridico.com/noticias/comercial/supersociedades-delega-funciones
Fuente: https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159008/Resoluci%C3%B3n%20100-014922%20de%2027%20de%20enero%20de%202026

DETALLES DE LA REFORMA TRIBUTARIA DE BOGOTÁ

CAMBIOS EN ICA, ALIVIOS E INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

El Concejo de Bogotá aprobó en segundo debate el Proyecto de Acuerdo 724 de 2026, denominado "Ciudad Inteligente", iniciativa de la Administración Distrital que contempla una amplia modificación de las reglas tributarias de la ciudad. La propuesta busca simplificar el sistema tributario, promover nuevas inversiones y generación de empleo, financiar la modernización del alumbrado público y facilitar la normalización de obligaciones pendientes con el Distrito.

Uno de los principales cambios se concentra en el Impuesto de Industria y Comercio (ICA). La reforma simplifica su estructura tarifaria y modifica las tarifas aplicables a distintas actividades económicas. Entre los sectores con tratamientos específicos se encuentran el financiero, la comercialización de vehículos y el comercio de bebidas alcohólicas y productos de tabaco. Para la comercialización de vehículos se establecieron tarifas diferenciadas del 8 por mil para eléctricos, 10 por mil para híbridos y 11 por mil para los demás vehículos. Asimismo, para pequeños negocios con ingresos inferiores a 1.933 UVT anuales se elimina la retención de ICA sobre los pagos recibidos mediante tarjetas débito y crédito, bajo las condiciones previstas en la iniciativa.

La reforma también incorpora incentivos para nuevas inversiones y generación de empleo, mediante beneficios en ICA para determinados proyectos y actividades estratégicas, así como tratamientos relacionados con proyectos de renovación urbana y desarrollos ubicados en el Distrito Aeroportuario. Paralelamente, se contempla la eliminación de los impuestos de Publicidad Exterior Visual y del Fondo de Pobres, Azar y Espectáculos.

Alivios para contribuyentes con obligaciones pendientes

Uno de los aspectos de mayor impacto inmediato es el régimen de alivios para obligaciones tributarias y no tributarias. El texto aprobado contempla una reducción del 60 % de intereses y sanciones, de manera que los contribuyentes que cumplan los requisitos podrán normalizar determinadas obligaciones pagando la totalidad del capital y el 40 % de los intereses y sanciones correspondientes. Según la información divulgada por el Distrito durante el trámite, el beneficio podría alcanzar a más de dos millones de contribuyentes.

¿QUÉ DEBEN REVISAR LAS EMPRESAS?

Las compañías con operaciones en Bogotá deberán revisar especialmente la nueva tarifa de ICA correspondiente a su actividad económica, la posibilidad de acceder a incentivos asociados con nuevas inversiones o generación de empleo y, cuando tengan obligaciones pendientes con el Distrito, las condiciones previstas para acogerse a los alivios tributarios.





Tomado de: https://www.ambitojuridico.com/noticias/tributario/detalles-de-la-reforma-tributaria-de-bogota

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ES VÁLIDO EN ACCIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR TRAMITADAS POR LA SIC

La Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, mediante la Sentencia STC9708-2026, determinó que el llamamiento en garantía es procedente dentro de las acciones de protección al consumidor tramitadas ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), cuando esta actúa en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

La decisión surge de una acción de tutela promovida por dos constructoras y una fiduciaria, luego de que se negara el llamamiento en garantía de la sociedad encargada de elaborar el estudio de suelos incorporado en una licencia de construcción. La Corte concluyó que limitar esta herramienta procesal únicamente a los supuestos expresamente contemplados para el sector turismo no resulta admisible, pues las superintendencias que ejercen funciones jurisdiccionales deben tramitar los asuntos bajo las mismas vías procesales previstas para los jueces, de acuerdo con el artículo 24 del Código General del Proceso.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE PARA LAS EMPRESAS?

El pronunciamiento fortalece las herramientas de defensa de las compañías demandadas ante la SIC, pues permite que, cuando exista fundamento jurídico, se solicite la vinculación de terceros que eventualmente deban responder por las consecuencias económicas de una condena. De esta manera, las relaciones de garantía, reembolso o distribución de responsabilidad pueden discutirse dentro del mismo proceso, favoreciendo la economía procesal y evitando, según el caso, la necesidad de iniciar posteriormente otro litigio.

¡Atención, empresas proveedoras y productoras! Ante una acción de protección al consumidor tramitada ante la SIC, será importante revisar desde el inicio si existen contratos, garantías, pólizas u otras relaciones jurídicas con terceros que puedan sustentar un eventual llamamiento en garantía. La decisión de la Corte amplía la relevancia práctica de este mecanismo para gestionar, dentro del mismo proceso, las responsabilidades existentes entre los diferentes participantes de la cadena de consumo.







Tomado de: https://www.ambitojuridico.com/noticias/comercial/llamamiento-en-garantia-es-valido-en-acciones-de-proteccion-al-consumidor

LO QUE DEBE SABER SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIOS QUE VENDEN ONLINE

LAS VENTAS POR INTERNET ESTÁN SOMETIDAS A OBLIGACIONES ESPECIALES DE INFORMACIÓN, ENTREGA, GARANTÍA, RETRACTO Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE GENERAR IMPORTANTES SANCIONES.

El crecimiento de las ventas a través de páginas web y otros medios electrónicos no modifica los derechos de los consumidores ni reduce las responsabilidades de quienes ofrecen productos y servicios. Por el contrario, el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011) establece obligaciones específicas para las operaciones de comercio electrónico, orientadas a que el consumidor conozca claramente las condiciones de la transacción antes de realizar la compra.

Entre otros aspectos, los comercios deben identificar claramente al proveedor, suministrar información cierta, suficiente y actualizada sobre las características de los productos o servicios y comunicar el precio total, medios de pago, condiciones y tiempos de entrega, garantías y derecho de retracto cuando resulte aplicable. Las condiciones generales del contrato también deben estar disponibles para su consulta antes y después de la transacción.

En materia de entrega, las empresas deben informar previamente la disponibilidad del producto y el plazo correspondiente. Si no se acuerda un término específico, la legislación establece como regla un plazo máximo de 30 días calendario, contado a partir del día siguiente a aquel en que el consumidor comunicó su pedido. El incumplimiento del plazo puede facultar al consumidor para terminar el contrato y solicitar la devolución de las sumas pagadas.

¿QUÉ DEBEN REVISAR LAS EMPRESAS?

Las compañías que comercializan bienes o servicios en línea deberían revisar integralmente sus páginas web, términos y condiciones y procesos de venta, verificando especialmente la información sobre precios, disponibilidad y entrega; garantías; retracto y reversión de pagos; identificación y canales de contacto del vendedor; conservación de la evidencia de la operación; y la existencia del enlace obligatorio hacia la autoridad de protección al consumidor.
El incumplimiento de las normas de protección al consumidor puede dar lugar a multas de hasta 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de otras medidas previstas legalmente, como el cierre temporal del establecimiento y, dependiendo de la gravedad y las circunstancias del caso, órdenes relacionadas con el retiro de páginas o medios de comercio electrónico.







Tomado de: https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/abc-de-obligaciones-de-comercios-que-venden-online-4489804

CONOZCA LOS DERECHOS DE UN TRABAJADOR SOBRE LA DOTACIÓN DE LA EMPRESA

La legislación laboral colombiana establece que los empleadores obligados deben suministrar, cada cuatro meses y de forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor a los trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes y que, en las fechas de entrega, hayan cumplido más de tres meses al servicio del empleador.

Una distinción fundamental para las empresas es determinar si las prendas entregadas corresponden efectivamente a dotación o a un uniforme. Cuando se trata de la dotación legal, los bienes entregados pasan al patrimonio del trabajador y no constituyen un préstamo del empleador. En cambio, determinadas prendas suministradas como uniforme o herramienta de trabajo —por ejemplo, aquellas que incorporan elementos distintivos de la compañía— pueden permanecer bajo el control del empleador y estar sujetas a devolución, dependiendo de las condiciones bajo las cuales fueron entregadas.

A su vez, los elementos de protección personal (EPP) tienen una finalidad diferente: están dirigidos a prevenir y mitigar los riesgos derivados de la actividad laboral. Por ello, no debe confundirse su régimen con el de la dotación o los uniformes. Esta diferenciación resulta relevante al momento de establecer políticas sobre entrega, uso, reposición y devolución de elementos suministrados a los trabajadores.

¿QUÉ DEBEN REVISAR LAS EMPRESAS?

Los empleadores deberían establecer claramente en sus políticas internas y constancias de entrega bajo qué concepto suministran cada prenda o elemento al trabajador. Identificar expresamente si se trata de dotación legal, uniforme, herramienta de trabajo o elemento de protección puede prevenir controversias posteriores sobre su propiedad y eventual devolución.

Además, incluso cuando la empresa tenga derecho a solicitar la devolución de un elemento que continúa siendo de su propiedad, la forma de hacerlo debe respetar los principios que gobiernan la relación laboral, entre ellos la buena fe y la dignidad del trabajador. El caso analizado por Asuntos Legales evidencia precisamente que una controversia puede surgir no solo por determinar quién es propietario del elemento, sino también por la manera en que el empleador exige su restitución.

¡Atención, empleadores! No toda prenda que una empresa entrega a sus trabajadores tiene la misma naturaleza jurídica. Diferenciar adecuadamente entre dotación, uniforme y elementos de protección personal, documentar las condiciones de entrega y establecer procedimientos respetuosos para su eventual devolución puede reducir contingencias y conflictos laborales.

Tomado de: https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/derechos-de-un-trabajador-sobre-la-dotacion-de-la-empresa-4481383

CONOZCA LOS NUEVOS PASOS Y PAPELES PARA CREAR Y FORMALIZAR UNA EMPRESA

La creación de una empresa en Colombia requiere una planeación que va más allá de obtener el registro mercantil. Antes de iniciar el proceso de constitución, resulta fundamental definir las actividades que desarrollará el negocio, identificar los recursos necesarios y determinar si su operación exige licencias, permisos o autorizaciones especiales, como aquellas de carácter sanitario, ambiental o regulatorio.

Uno de los principales aspectos es la elección del vehículo societario. La Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) continúa siendo una alternativa flexible para los emprendedores, pues puede constituirse con un único accionista, generalmente mediante documento privado, permite distintas clases de acciones y ofrece flexibilidad en su estructura administrativa. Además, como regla general, no existe un capital mínimo para constituirla y el capital suscrito puede pagarse dentro de un plazo máximo de dos años. No obstante, determinadas actividades reguladas pueden estar sujetas a requisitos especiales, por lo que la elección de una S.A.S. no debe realizarse automáticamente sin analizar previamente el negocio.

Una vez definida la estructura, deben elaborarse el documento de constitución y los estatutos sociales, en los que se establecen aspectos esenciales como la identificación de los accionistas, razón social, domicilio, objeto, capital y administración de la compañía. Posteriormente, procede la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente y la realización de los registros tributarios aplicables.

¿QUÉ DEBEN TENER PRESENTE LOS EMPRENDEDORES?

La formalización no termina con la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil. Desde el inicio deben identificarse las obligaciones tributarias, laborales y regulatorias aplicables, así como los permisos o autorizaciones exigidos según la actividad económica.

CONOZCA LAS ENTIDADES ANTE LAS QUE PUEDE DENUNCIAR EL ROBO DE IDENTIDAD

La suplantación de identidad ocurre cuando un tercero utiliza el nombre, documento, datos personales u otros elementos de identificación de una persona para hacerse pasar por ella. Sus consecuencias pueden incluir desde la apertura fraudulenta de productos financieros y adquisición de obligaciones hasta estafas, utilización indebida de datos personales y afectaciones reputacionales.

Ante una posible suplantación, una de las primeras medidas debe ser conservar las evidencias: capturas de pantalla, correos electrónicos, mensajes, documentos, comprobantes, números telefónicos y demás elementos que permitan acreditar lo sucedido. También resulta fundamental contactar inmediatamente a las empresas o entidades involucradas para informar la situación y, cuando existan productos financieros comprometidos, solicitar su bloqueo y reportar las operaciones no reconocidas.

¿ANTE QUÉ AUTORIDAD SE DEBE ACUDIR?

La autoridad competente dependerá de las características del caso. Cuando los hechos puedan constituir conductas delictivas —como estafa, fraude o falsedades— la denuncia corresponde a la Fiscalía General de la Nación. Si la situación se produjo mediante internet, redes sociales, cuentas digitales o sistemas informáticos, también puede reportarse ante la Policía Nacional y sus canales de atención de incidentes cibernéticos.

Cuando exista un posible tratamiento indebido de datos personales, el afectado puede acudir a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Esta autoridad puede verificar el cumplimiento del régimen de protección de datos personales; por ejemplo, ante un reporte negativo originado en una obligación que la persona afirma no haber adquirido. Es importante precisar que la SIC no determina la existencia de delitos ni sustituye la actuación de las autoridades penales.

¿QUÉ IMPLICA PARA LAS EMPRESAS?

Las organizaciones que recolectan y utilizan datos personales deben revisar sus mecanismos de validación de identidad, atención de reclamaciones y respuesta ante posibles suplantaciones. La trazabilidad de las operaciones y la verificación oportuna de información pueden resultar determinantes para prevenir fraudes y atender adecuadamente las solicitudes de los titulares.

Tomado de: https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/los-nuevos-pasos-y-papeles-para-crear-y-formalizar-una-empresa-4473062
Tomado de:https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/conozca-las-entidades-ante-las-que-puede-denunciar-el-robo-de-identidad-4469979

PREGUNTAS CLAVE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. ¿Qué son los datos personales?

Son cualquier información que permita saber quién es usted. Los datos personales incluyen su número de identificación, lugar de nacimiento, estado civil, edad, lugar de residencia, así como su trayectoria académica, laboral y profesional. Además, existen datos sensibles relacionados con usted, tales como su estado de salud, características físicas, ideología política, vida sexual, creencias religiosas, entre otros aspectos.

2. ¿Qué tipo de datos personales hay?

Datos personales públicos: Son los que conciernen a un interés general. Por ejemplo, su nombre y apellido, número de documento, estado civil, profesión u oficio, los documentos públicos y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.
Datos personales semiprivados: Son los que no tienen una naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesarle no solo a usted sino también a cierto sector o grupo de personas. Ejemplos de datos semiprivados son: su historial financiero y crediticio, su correo electrónico personal, su número de celular y datos de información tributaria.
Datos personales privados: Aquellos que por su naturaleza íntima o reservada solo son relevantes para usted. Por ejemplo, sus gustos o preferencias, las conversaciones por chat y mensajería instantánea, su imagen (fotografía y video) y sus conversaciones telefónicas.
Datos personales sensibles: Son los que por su uso indebido pueden afectar su intimidad o generar su discriminación, como aquellos que revelen sus ideas y creencias religiosas o filosóficas, orientación sexual, origen racial, tendencia política, historia clínica, pertenencia a sindicatos y los datos biométricos.

3. ¿Qué es la protección de los datos personales?

Toda persona tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ella en bases de datos o archivos que sean administrados por entidades de naturaleza pública o privada.

Este derecho está contemplado en la Ley 1581 de 2012, conocida como el Régimen General de Protección de Datos Personales. En este régimen están señalados los principios y obligaciones que tienen quienes realicen el tratamiento de los datos personales para así garantizar la protección del derecho fundamental de habeas data, al que se refiere el artículo 15 de la constitución política de Colombia.

Tomado de: https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Seguridad-de-la-Informacion/Paginas/Proteccion-de-datos-personales.aspx

Nuestros Servicios

Compliance:

- Implementación SAGRILAFT
- Implementación SARLAFT
- Implementación SIPLAFT
- Implementación PTEE
- Oficial de cumplimiento
- Seguridad de la información
- Tratamiento de datos
- Sostenibilidad (ESG)

Gestión de Riesgo:

- Riesgos legales y financieros
- Riesgos LA/FT/FP
- Riesgos C/ST
- Riesgos de Seguridad Informatica
- Riesgos de Control Interno
- Creación de matrices
- Consultoría en Riesgos

Asesoría:

Reporte de información y resolución de requerimientos ante entidades de control :

- Superintendencia de Sociedades
- Super Servicios
- SIC
- UGPP
- DIAN
- Secretaría de Hacienda

Consultoría Legal:

- Derecho Aduanero y cambiario
- Derecho Laboral
- Derecho Ambiental
- Derecho Societario
- Derecho Tributario
- Derecho Comercial

Oficina Principal Bogotá
Calle 116 No. 23 - 06 Oficina 401
Cel: 310 763 1013 - 317 642 2793- 3172733725
gerencia@prcasas.com.co - juridica@prcasas.com.co

Oficina Tunja
Calle 20 No. 13 - 10 Oficina 212B - 214A
Cel: 317 638 5051 - 310 307 3388

PRCA
PROFESSIONAL RISK & COMPLIANCE AUDITORY